

Universidad	Total
Murcia	947.922,72
Oviedo	471.334,30
Pablo Olavide	293.400,76
País Vasco	919.899,75
Politécnica Cartagena	224.813,94
Politécnica Cataluña	933.722,48
Politécnica Madrid	1.597.729,06
Politécnica Valencia	686.235,27
Pompeu Fabra	261.742,15
Publica Navarra	307.247,53
Rey Juan Carlos	575.738,85
Rovira I Virgili	293.375,24
Salamanca	751.121,39
Santiago Compostela	682.884,04
Sevilla	2.079.775,52
Uned	780.440,97
Valencia	890.576,43
Valladolid	688.211,97
Vigo	373.284,27
Zaragoza	864.302,39
Total	31.124.842,88

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

34

ORDEN ITC/3906/2007, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento.

Mediante la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, se delegaron competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y se aprobaron las delegaciones efectuadas por los órganos superiores y directivos del Departamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Razones de agilidad y mayor operatividad de los servicios determinaron, con posterioridad, su sucesiva modificación por diversas Órdenes ministeriales (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril; Orden ITC/1963/2005, de 17 de junio; Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre; Orden ITC/231/2006, de 31 de enero; y Orden ITC/4129/2006, de 28 de octubre).

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, establece en su artículo 4 que la Secretaría General de Comercio Exterior es la autoridad nacional responsable de la gestión, en el ámbito de la política comercial, de los procedimientos comunitarios y nacionales para la aprobación de las normas de tramitación de las operaciones de importación y exportación de productos agroalimentarios e industriales, de la autorización de los regímenes de perfeccionamiento activo y pasivo y expedición de autorizaciones administrativas de importación y exportación temporal.

Asimismo, la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden de 27 de julio de 1995, prevé que la Dirección General de Comercio Exterior, actualmente Secretaría General de Comercio Exterior, procederá a la devolución de forma total o parcial de la fianza constituida de acuerdo con la reglamentación comunitaria.

Finalmente, el Real Decreto 1456/2005, de 2 de diciembre, por el que se regulan las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio establece que son servicios periféricos de la Administración del Estado, dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio de Industria,

Turismo y Comercio que establece sus objetivos de actuación y funcionamiento, a través de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

Por consiguiente, existen circunstancias de índole técnica y económica que aconsejan actualizar el régimen de delegación hasta ahora existente para mayor seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.*

Se añade un nuevo apartado decimoquinto.bis a la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimoquinto.bis. Aprobaciones por el titular del Departamento de las delegaciones de competencias del titular de la Secretaría General de Comercio Exterior en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría General de Comercio Exterior en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio que se indican a continuación, de las siguientes competencias:

1. La expedición de los certificados y la resolución de los expedientes a que diere lugar la importación e introducción de mercancías con las limitaciones y, en los términos que se indican, se delegan en los Directores de las Direcciones Territoriales de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife respecto a los Certificados de Ayuda, Exención e Importación emitidos en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, así como los expedientes derivados del Registro de Operadores REA en aplicación del Reglamento (CE) n.º 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 247/2006, del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión

Asimismo, se atribuye a los citados Directores Territoriales la facultad de expedir los Certificados de Importación (AGRIM) para los productos agrarios establecida o prevista en la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercados de productos agrarios, con exclusión de los AGRIM que amparen el derecho de acogerse a un régimen preferencial, así como la tramitación y resolución de los expedientes de las fianzas correspondientes.

2. La expedición de los certificados de exportación para los productos agrícolas establecida o prevista en la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercados de productos agrarios y de los certificados de restitución de mercancías, no incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como la tramitación y resolución de las fianzas correspondientes, se delega en:

a) Los Directores de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de Barcelona, Bilbao, Ceuta, Las Palmas, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Alicante, Almería, Cádiz, Burgos, Castellón, Girona, Granada, Huelva, Málaga, San Sebastián y Tarragona.

b) El Director Territorial Adjunto y el Jefe de Unidad Técnica de las Direcciones Territoriales de Comercio de Pamplona y Valencia (adscripción Gandía).

3. La autorización para la devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales a que se sujeta la expedición de los certificados de importación y exportación para los productos agrícolas se delega en el Subdirector General de Comercio Exterior de Productos Agroalimentarios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad esta delegación se realiza, por este orden, en el Subdirector General Adjunto y en el Jefe de Servicio de Fianzas

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares objeto de las presentes delegaciones de competencias dentro de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, les supli-

rán los funcionarios adscritos a las mismas y destacados en la misma sede que aquellos por orden de nivel y antigüedad.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución de 23 de enero de 2001, de la Secretaría General de Comercio Exterior, de delegación de competencias en los Servicios Centrales y Periféricos de Comercio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

35

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Instituto Social de la Marina y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para la prestación de asistencia sanitaria al colectivo del régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores del mar de Ceuta y Melilla.

La Directora General del Instituto Social de la Marina y Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, han suscrito con fecha 11 de diciembre de 2007, un acuerdo de encomienda de gestión para la prestación de asistencia sanitaria al colectivo del régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores del mar de Ceuta y Melilla.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de Gestión entre el Instituto Social de la Marina y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para la prestación de asistencia sanitaria al colectivo del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar de Ceuta y Melilla

En Madrid a 11 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte la Sra. doña María Pilar López-Rioboo Ansorena, Directora General del Instituto Social de la Marina, nombrada para este cargo por Real Decreto 1445/2006, de 1 de diciembre (BOE n.º 288 de 2 de diciembre).

De otra parte el Sr. don Francisco Javier Muñoz Aizpuru, Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, nombrado para este cargo por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/1219/2005, de 20 de abril (BOE n.º 108 de 6 de mayo).

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que están conferidas a cada uno, con plena capacidad para formalizar este acuerdo, y por ello

EXPONEN

Primero.—El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, establece en su artículo 2.3.º, como competencias y funciones del Instituto Social de la Marina la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y de sus beneficiarios dentro del territorio nacional en los establecimientos propios del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de la integración de los mismos en la red sanitaria oficial, en coordinación con el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1414/1981 de 3 de julio, el Instituto Social de la Marina y el INSALUD aprobaron con fecha 22 de noviembre de 1982 unas Instrucciones conjuntas para la coordinación de la asistencia sanitaria y

el régimen de sus instalaciones, y posteriormente se publicaron las Circulares 11/1982, de 6 de diciembre, del INSALUD, y las Circulares 9/82 de 10 de diciembre y 14/84 de 18 de octubre, del Instituto Social de la Marina, para aplicar dichas instrucciones dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

Tercero.—El Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, por el que se modifica y desarrolla la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, establece la transformación del INSALUD en una entidad de menor dimensión, que pasa a denominarse Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el cual conserva el régimen jurídico, económico, presupuestario y patrimonial, y la misma personalidad jurídica y naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social. Al INGESA le corresponde la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD y las prestaciones sanitarias en el ámbito de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—El Instituto Social de la Marina tiene atribuida la prestación de la asistencia sanitaria de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, prestando el INGESA la necesaria colaboración en las especialidades que no pueden ser atendidas por el Instituto Social de la Marina.

Quinto.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en algunos de sus preceptos —artículos 3.2, 4.1.d), 4.2, 15— las normas para las relaciones entre las Administraciones Públicas, indicando expresamente en su artículo 15.1 que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos podrá ser encomendada a otros órganos de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Sexto.—El Instituto Social de la Marina carece de medios personales y materiales adecuados para prestar al colectivo perteneciente al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla la asistencia sanitaria cuya competencia tiene atribuida, mientras que el INGESA sí dispone de dichos medios, por lo cual resulta oportuno y conveniente encomendar al INGESA por razones de eficacia la prestación de la asistencia sanitaria al colectivo citado.

Por ello el Instituto Social de la Marina del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como órgano encomendante, y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, como órgano encomendado, suscriben el presente acuerdo de encomienda de gestión con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El Instituto Social de la Marina encomienda, y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria acepta, la prestación de la asistencia sanitaria al colectivo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de Ceuta y de Melilla.

Segunda. *Alcance de la gestión encomendada.*—La prestación de la asistencia sanitaria tendrá como límite lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Tercera. *Instrucciones de aplicación.*—En el plazo de un mes el Instituto Social de la Marina y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria aprobarán unas Instrucciones conjuntas para aplicar esta encomienda de gestión.

Cuarta. *Duración.*—El presente acuerdo de encomienda de gestión tendrá una duración de diez años, prorrogables anualmente, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra con un plazo no inferior a seis meses de antelación a la fecha en que se desee cancelar el mismo.

Quinta. *Naturaleza de la encomienda.*—El presente acuerdo de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio de aplicar los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sexta. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Entrada en vigor.*—Esta encomienda entrará en vigor dos meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Para debida constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.